3844

RESOLUCION de 15 de enero de 1990, del Centro Español de Metrologia, por la que se concede la aprobación de modelo del contador eléctrico, marca «CR», modelo STN13M, fabricado y presentado por la firma «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», registro de control metrológico número 0207.

Vista la petición interesada por la Entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», domiciliada en la avenida de Nocedo, número 14, de León, en solicitud de aprobación de modelo del contador eléctrico, marca «CR», modelo STN13M, de 3 × 220/380 V, 30(90) A, 50 Hz, con dispositivo indicador de máxima.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la publicación 211 de la CEI, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo y verificación primitiva de los contadores de energía eléctrica ha resuelto: eléctrica, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», el modelo de contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN13M, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 300 por 100, simple tarifa, 3 × 220/380 V, 30(90) A, 50 Hz, con dispositivo indicador de máxima y cuyo precio máximo de venta al público será de 74.245 pesetas.

Segundo.-Para garantizar un correcto funcionamiento de este contador, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación

dor, se procedera a su precintado una vez realizada la vertificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.-El contador correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las inscripciones de identificación reseñadas en el punto 4.1 del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), excepto el apartado c).

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0207 89123

Madrid, 15 de enero de 1990.-El Director, José Antonio Fernández Herce.

3845

RESOLUCION de 15 de enero de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la balanza electrónica colgante, modelo Luxor, de 15 kg de alcance máximo, fabricada y presentada por la firma «Tefren, Sociedad Anónima», Registro de Control Metrológico número 5200.

Vista la petición interesada por la Entidad «Tefren, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Puccini, número 1, polígono industrial Can Jordi, de Rubí (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de una balanza electrónica colgante, modelo Luxor, de 15 kg de

alcance máximo.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, referente a «Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Tefren, Sociedad Anónima», el modelo de balanza electrónica colgante, modelo Luxor, de 15 kg de alcance máximo, escalón discontinuo de 5 g, efecto máximo sustractivo de tara de 15 kg y clase de precisión media (III). Dispone de una célula de carga del tipo flexión con cuerpo de cobre-berilio, de 20 kg de carga nominal, marca «Utilcell», modelo 130.

Esta balanza dispone de las siguientes opciones comerciales:

Con o sin impresora incorporada (tipo de aguja)

Con batería interna y/o externa. Salida comunicación con dispositivos auxiliares (ejemplo: cajón

Su precio máximo de venta al público no será superior a 130.000 pesetas.

Segundo.-Para garantizar un correcto funcionamiento de esta balanza electrónica colgante, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la

aprobación de modelo. Cuarto.—La balanza electrónica colgante, correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Tefren, Sociedad Anónima». Modelo: «Luxor».

Modelo: «Luxon». Indicación de la clase de precisión: (III). Alcance máximo, en la forma: Máx. ... 15 kg. Alcance mínimo, en la forma: Mín. ... 100 g. Escalón de verificación, en la forma: e = 5 g. Escalón discontinuo, en la forma: $d_0 = 5$ g. Escalón de tara, en la forma: $d_0 = 5$ g. Escalón de tara, en la forma: $d_0 = 1$ g. Escalón de precio, en la forma: $d_0 = 1$ ptas. Escalón de importe, en la forma: $d_0 = 1$ ptas. Límites de temperatura de funcionamiento, en la forma: 0° C/ 40° C. Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación. en la fora so Hz

Tensión de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 220/240 V.
Número de serie y año de fabricación.

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

5200 89119

Madrid, 15 de enero de 1990.-El Director, José Antonio Fernández Herce

3846

RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Programación y Coordinación Económica, por la que se dispone la publicación del acuerdo de colaboración entre el Instituto Vasco de Estadística y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la realización de la encuesta coyuntural de la industria de la construcción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU) a través de la Dirección General de Programación y Coordinación Económica, en la que está inscrita la Subdirección General de Estadística y Estudios Económicos, y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, un Acuerdo de colaboración para la realización de la encuesta coyuntural de la industria de la construcción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1983, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de enero de 1990.-El Director general de Programación y Coordinación Económica, José Marcos Lillo Pérez.

Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU) a través de la Dirección General de Programación y Coordinación Económica en la que está adscrita la Subdirección General de Estadistica y Estudios Económicos, y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística para la realización de la encuesta coyuntural de la industria de la construcción en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

El objetivo del presente acuerdo es establecer el marco de colaboración para la realización de los trabajos de campo de la encuesta coyuntural de la industria de la construcción en el ambito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vaco.

A tal fin, el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en uso de las atribuciones que, para la firma de Acuerdos con las Comunidades Autónomas le concede el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Política Autonómica de 18 de junio de 1985 y el Consejero de Economía y Planificación del Gobierno Vasco con la competencia

que le atribuye la Ley 7/1981 del Parlamento Vasco suscriben el présente Acuerdo que contiene los puntos siguientes:

1. Provecto técnico de la operación

La operación se desarrollará en base a la metodología y diseño elaborados por la Subdirección General de Estadística y Estudios Económicos (en adelante SGEE) del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. No se utilizará el proceso de recogida de esta encuesta para finalidades distintas de las planteadas en el diseño de la misma.

2. Cuestionario y hoja de ruta utilizado en la encuesta coyuntural de la construcción

El cuestionario a utilizar en la Comunidad Autónoma del País Vasco. para la Encuesta Coyuntural de la Industria de la Construcción será el diseñado por la SGÉE.

El Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística -en adelante (EUSTAT)- podrá diseñar un cuestionario idéntico en bilingüe, castellano-euskera y encabezado por los logotipos de las Instituciones firmantes. El coste del diseño y edición de este cuestionario correrá a cargo del EUSTAT

La SGEE facilitará una «hoja de ruta» para que se anoten las incidencias diversas detectadas en el trabajo de campo.

3. Directorio hase

El directorio de las empresas a encuestar estará formado por empresas constructoras con sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco, pertenecientes a la División 5 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE): Grupo 501: Edificación y obras

públicas (sin predominio). Demolición: grupo 501: Edificación y obras públicas (sin predominio). Demolición: grupo 502: Construcción de inmuebles: grupo 503: Obras públicas o de ingeniería civil y grupo 504: Instalación, montaje y acabado de edificios y obras.

Se utilizará como marco de referencia el denominado «Maestro-Mopu» formado por empresas, de la rama de actividad construcción, procedentes del Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía que la SCEE depura para pasar de registro de establecimientos e registro. que la SGEE depura para pasar de registro de establecimientos a registro

de empresas.

4. Recogida de información

El EUSTAT realizará la recogida de la información correspondiente a las empresas con sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco que hayan sido seleccionadas en la muestra diseñada por la SGEE.

Las empresas con sede social en el País Vasco deberán rellenar un cuestionario por cada una de las Comunidades Autónomas en que realizan trabajo de construcción.

Las empresas a entrevistar serán:

Todas la que tengan más de 100 trabajadores.

Y una selección, realizada por muestreo aleatorio estratificado, en las de menos de 100 trabajadores que se dediquen a la actividad de

La recogida de información se realizará a través de un sistema mixto:

a) Por correo, para aquellas empresas que ya hayan colaborado en

períodos anteriores.
b) Por medio de agentes entrevistadores, que visitarán las nuevas empresas que se incorporen, para mantener el tamaño óptimo del Panel.

Si el EUSTAT estima conveniente realizar toda la recogida por medio de agentes entrevistadores, la SGEE sólo sufragará el coste de lo establecido según el sistema mixto anteriormente expuesto y para las empresas seleccionadas en la muestra de la SGEE.

El EUSTAT, con el fin de atender sus necesidades informativas, podrá ampliar la muestra de empresas con sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El coste de esta ampliación lo soportará el

Cuando la SGEE no haya obtenido respuesta de las empresas recogidas en el anexo del presente Acuerdo, en el plazo de cuarenta y cinco días siguientes al envío del cuestionario, el EUSTAT podrá dirigirse a la Delegación que dichas empresas tienen en el País Vasco para solicitar la información relativa a dicha Comunidad Autónoma,

previa comunicación a la SGEE.

La recogida se llevará a cabo bajo la dependencia e instrucción de técnicos en trabajo de campo del EUSTAT que seguirán la normativa

diseñada al efecto por la SGEE.

5. Propaganda

Junto a la campaña que a nivel estatal pueda realizar el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el EUSTAT desarrollará una campaña específica para la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la forma que juzgue conveniente.

6. Depuración y codificación de la información

Personal cualificado del EUSTAT, una vez recogidos los cuestionarios, realizará una primera depuración en función de las normas establecidas por la SGEE, así como las codificaciones que fueran

precisas.

Una vez realizada esta operación, el EUSTAT remitirá a la SGEE una fotocopia de los cuestionarios recogidos trimestralmente relativos al listado de empresas facilitado por la SGEE. Esta, enviará al EUSTAT fotocopia del cuestionario de las empresas con sede social fuera del País Vasco pero que realizan actividad en dicha Comunidad Autónoma.

7. Grahación

Será realizada por cada uno de los Organismos independientemente, en función de sus necesidades. El EUSTAT proporcionará la información en soporte magnético, de acuerdo con las normas y diseño de grabación facilitado por la SGEE, teniendo en cuenta que van a ser leídos en SPERRY 1.000/UNISYS.

La forma de grabación es 1.600 b.p.i.; los registros estarán sin

bloquear, especificando si lleva o no etiquetas, así como el orden y la

longitud de los registros.

8. Explotación de los datos

El EUSTAT procederá a la explotación de la información de acuerdo con sus propios programas y necesidades específicas, sin perjuicio de lo que la SGEE pueda realizar.

9. Publicación

La SGEE y el EUSTAT realizarán la publicación de resultados que consideren oportunos atendiendo a sus necesidades, siempre que lo permita el diseño muestral.

10. Financiación de la operación

La SGEE sufragará los costes de recogida de su muestra, abonando al EUSTAT el importe que proceda, según un baremo por encuesta para cada una de las recogidas de información realizadas.

El precio a aplicar es el siguiente:

a) Diez mil (10.000) pesetas por empresa para nuevos contactos a través de agente entrevistador.

b) Tres mil quinientas (3.500) pesetas por empresa para los datos relativos al primer trimestre de 1989 a través del sistema postal.
c) Dos mil quinientas (2.500) pesetas por empresa para los tres

trimestres restantes, también por sistema postal.

El precio global no superará la cuantía de tres millones seiscientas mil (3.600.000) pesetas por las cuatro recogidas relativas a 1989. El pago se realizará al finalizar el trabajo de las cuatro tomas.

Calendario

La operación referida a los cuatro trimestres de 1989 se desarrollará

en base al calendario que figura en el anexo del presente Acuerdo.

Para los años posteriores el calendario se establecerá antes del 31 de marzo de cada año.

12. Secreto estadístico

Ambos organismos están sujetos a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico de acuerdo con la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública, la Ley 4/1986 del Parlamento Vasco, Real Decreto 1506/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1984) y el Decreto 102/1985 de 23 de abril («Boletín Oficial del País Vasco» de 7 de mayo de 1985). Por ello se comprometen a no facilitar datos individualizados a ninguna persona y organismo. facilitar datos individualizados a ninguna persona y organismo.

13. Aplicación del acuerdo

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Duración del acuerdo

El presente acuerdo tendrá validez anual para recabar datos relativos a los cuatro trimestres del año 1989, siendo automáticamente prorrogado siempre que exista crédito adecuado y suficiente disponible en el presupuesto del año a que se refiere dicha prórroga para la recogida de datos relativos a 1990-1992, siempre que no haya comunicación expresa al respecto por parte de alguno de los organismos.

En el caso de prórroga, los baremos establecidos en el apartado 10 del presente Acuerdo se actualizarán en función del incremento del IPC de los últimos doce meses, pudiendo llegarse a un precio global distinto al de años precedentes, siempre y cuando se apliquen los baremos actualizados a un número diferente de empresas.

15. Naturaleza y régimen jurídico aplicable

A todos los efectos, el presente acuerdo tendrá naturaleza administrativa y los conflictos que puedan producirse se someterán a la Jurisdicción Administrativa correspondiente.

Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Cosculluela.-El Consejero de Economía y Planificación del Gobierno Vasco, Luis Atienza Serna.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3847

ORDEN de 22 de enero de 1990 de corrección de errores a la de 19 de diciembre de 1989 por la que se deniegan y conceden subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la Educación de Adultos.

Advertidos errores de transcripción mecanográfica en la Orden de 19 de diciembre de 1989 por la que se deniegan y conceden subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1989, procede la siguiente rectifica-

Anexo I. Cantabria, donde dice: «AA,VV. "La Enciana", causa de denegación 1)», debe decir: «AA,VV. "La Encina", causa de dene-

Anexo II. Zaragoza, donde dice: «Asociación de Disminuidos Psíquicos de Aragón», debe decir: «Asociación de Disminuidos Físicos de Aragón».

Madrid, 22 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

3848

ORDEN de 22 de enero de 1990 por la que se modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Baleares, Soria y Teruel.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento así como del Servicio de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros Públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 22 de marzo de 1988), la Director general de Centros Escolares, Carmen Maestro

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

PROVINCIA DE DALEARES

MUNICIPIO: ANDRAITX. LOCALIDAD: ANERGITX.
CODIGO DE CENTRO: 07000194
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL.
DOMIGILIO: GALICIA, 54 Y CATALUNYA, S/N..
REGIMEN GROINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 17 MIX. E.G.R., X DE PARVULOS, 1 MIX.
E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
OTROS DAMBIOS EFECTUADOS:
--NUEVA DENOMINACION: E3 VINYET.

MUNICIPIO: ANDRAITX. LOCALIDAD: S:ARRACO. CODIGO DE CENTRO: 07007231 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO. DOMICILIO: S'ARRACO. REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.

COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 2 M1x. E.G.B. V 1 DIRECCION C.C. OTROS CAMBIOS EFECTUADOS: -NUEVA DENOMINACION: ES MOLINS.

MUNICIPIO: CALVIA, LOCALIDAD: SANTA PONSA.
CODISCLDE: CENTRO: 07007516
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'SES ROTES VELLES'.
REBIMEN ARDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 2 MIX. E.S.B. Y 1 DE PARVELOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 1 DE PARVELOS Y 1 DI-RECCION F.D.

MUNICIPIO: SAN LORENZO DEL CARDECSAR. LUCALIDAD: SON MORO.
CODIBO DE CENTRO: 07007310
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMIGILIO: PLAYA, S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
--CREACIONES: 2-MIX. E.G.D.
COMPOSICION RESULTANTE: 7 MIX. E.G.D., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

PROVINCIA DE SORIA

MUNICIPIO: ALCUBILLA DE AVELLANEDA. LOCALIDAD: ALCUBILLA DE AVELLANEDA.

CODIGO DE CENTRO: 42003633

DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.

DOMICILIO: ALCUBILLA DE AVELLANEDA.

REGIMEN-ORDINARIO DE PROVISION.

COMPOSICION DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.

OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:

-NUEVA DENOMINACION: LA MAGDALENA.

MUNICIPIO: RETORTILLO DE SORIA. LOCALIDAD: RETORTILLO DE SORIA. CODIGO.DE.CENTRO: 42002151
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DONICILIO: RETORTILLO DE SORIA.
REGIMEN.GRDINARIO.DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 1 MIX. E.C.B.
DIROS CAMBIOS EFECTUADOS: NUEVA DENOMINACION: SAN-MIGHEL.

MUNICIPIO: SAN ESTEBAN DE GORMAZ, LOCALIDAM: VILLALVARO. CODIGO DE CENTRO: 42002390 DENOMINACION: COLGOIO PUDLICO. DOMICILIO: BENERAL: PRINO DE RIVERA 5/4. REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION. COMPOSICION DE LENTRO: 2 MIX. E.S.B. V 1 DIRECCION C.C. OTROS CAMBIOS EFECTUADOS: -NUEVA DENOMINACION: VIRGEN DEL ROSARIO.

UNICIPIO: LOS VILLARES DE SORIA. LOCALIDAO: LOS VILLARES DE MUNICIPIDI COS YVERNOS ANDERSONAS.
SORIA.
CODIGO DE CENTRO: 42003/31
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: LOS VILLARES DE SORIA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 1 M/Z. E.F.S.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: SAN LOMENTO.

PROVINCIA DE TERUEL

MUNICIPIO: ALCAGIZ, LOCALIDAN: FUIGMDRENO.

CDDIGO DE CENTRO: 44000001

DENOMINACION: COLEGID FUDLICO.

COMICILIO: PUIGMORENO.

REBIMEN ORDINARIO DE FROVISION.

ESTA O.M. RECTIFICA A LA O.M. DE 70/NOVIEMBRE/1909 PARA ESTE CENTRO

QUE POR ERROR LO CONSIDERARA COMB PARIC INTEGRANTE DEL

C.R.A. "JAVALAMERE" DE NANGAMETA, PERIENRO SER PARTE INTEGRANTE

DEL C.R.A. "REGALLO" DE PUIGMORRENO.

ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Miraebro», de Logrono. 3849

Visto el expediente incoado a instancia de doña Carmen Gómez Lavin, en su condición de representante legal de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Miraebro», sito en Logroño, calle General Urrutia, 28, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de fecha 20 de mayo de 1980 se le concedió al mencionado Centro la autorización definitiva de apertura y

funcionamiento;
Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en La Rioja, que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de

Educación; Resultando que el Centro de Formación Profesional de Primer Grado objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serán debidamente reintegradas;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto